

Auto de sustanciación No. 3067

190014189004202200440



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, al Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ARGENIS - FERNANDEZ ORTEGA, por medio de apoderado judicial y en contra de ESAUL ESTEBAN VALLEJO MANCHABAJÓY, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 136  
Hoy, 3 de agosto de 2012

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

**NO. RS20220727070857**

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2022

Señor Capitán  
**JAVIER EDUARDO SANTACRUZ BO**  
Oficina de Atención al Ciudadano Ejército  
[sac@buzonejercito.mil.co](mailto:sac@buzonejercito.mil.co)  
Calle 53 # 57-93 B/. La Esmeralda  
Bogotá D.C.

 

**MINDEFENSA**  
Rad No. RS20220727070857  
Anexos: Si Con copia: No  
Fecha: 27/07/2022 08:07:51

**Asunto:** Envío por competencia RE20220726049373

De conformidad al Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 1755 de 2015, como factor de competencia, adjunto al presente me permito enviar requerimiento judicial elevado por el Dr. MAURICIO ESCOBAR RIVERA – Secretario Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán, el cual Decretó EMBARGO y SECUESTRO PREVIO en la proporción legal de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente a nombre del señor ESAUL ESTEBAN VALLEJO MANCHABAJJOY identificado con cedula de ciudadanía No. 18104730, es de indicar que esta coordinación carece de competencia frente a lo requerido toda vez que no figura información alguna del señor en mención.

Toda vez, que de acuerdo a Circular CIR2019-762 del 13 de diciembre de 2019, firmada por el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, "es importante señalar e indicar que el Grupo de Archivo General del MDN reposan las historias laborales, expedientes prestacionales, contratos, nominas, entre otros documentos del personal de oficiales, suboficiales, civiles y soldados retirados hasta el año 2001 de forma intermitente o discontinua, es decir, que las fuerzas no realizaron transferencias documentales, por tanto el Grupo Archivo General no cuenta con el acervo documental completo hasta el año 2001.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Como consecuencia de lo expuesto, las peticiones de certificaciones o fotocopias de documentos correspondientes a lapsos posteriores a la vigencia del 2001 y anteriores a la vigencia 2001 cuyos soportes o antecedentes no reposan en el Grupo Archivo General MDN, le serán remitidas por competencia a cada Fuerza, según corresponda”.

RE20220726049373

Copia:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN –Email- [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente

**Pd18 Luz Marina Aguilera Leon**  
**Coordinadora Grupo Archivo General**

**Anexos:** requerimiento judicial- esaul esteban vallejo machabajaoy.pdf

**Elaboró:** Aasd Martin Vergara Jose Alexander

**Serie:** Acciones Constitucionales/ Acciones De Tutela